



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(*Firmado*) Christoph **Heusgen** (Alemania)
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Christoph Heusgen (Alemania) en calidad de Presidente y los representantes de Guinea Ecuatorial y Polonia en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. El Comité tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos, y procedimientos marítimos y de inspección de carga. Estas medidas no obstaculizarán las actividades de las misiones diplomáticas o consulares en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, el Comité tiene el mandato de examinar las solicitudes de exención de las sanciones y adoptar medidas apropiadas en relación con ellas, teniendo en cuenta que estas no pretenden, entre otras cosas, tener consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, el Comité determinará otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que se especificarán a los efectos de los párrafos 8 a) i) y ii) de la resolución 1718 (2006).
4. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
5. El Grupo de Expertos, integrado inicialmente por siete expertos, pasó a constar de ocho expertos en virtud de la resolución 2094 (2013). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2464 (2019) del Consejo de Seguridad.
6. En los anteriores informes anuales del Comité se puede consultar más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en seis ocasiones, los días 13 y 21 de febrero, 20 de marzo, 26 de agosto, 27 de noviembre y 2 de diciembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos. El Comité también celebró una reunión informativa abierta el 13 de septiembre.
8. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de febrero, el Comité examinó su programa de trabajo para 2019.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2019/171), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2407 (2018) y celebró un debate general sobre el informe.
10. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de marzo, el Comité siguió examinando el informe final del Grupo de Expertos y las recomendaciones que figuraban en él.
11. En las consultas oficiosas celebradas el 26 de agosto, la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones presentó información al Comité y este examinó el informe de mitad de período del Grupo de Expertos (S/2019/691), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2464 (2019).
12. En las consultas oficiosas celebradas el 27 de noviembre, el Comité escuchó la información presentada por el Embajador de Alemania ante la República Popular Democrática de Corea.
13. En las consultas oficiosas celebradas el 2 de diciembre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.
14. Los días 25 de febrero, 30 de mayo, 29 de agosto y 13 de noviembre, en consultas privadas, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006).
15. Los días 1 y 9 de julio, el Comité aprobó la liberación de tres buques a petición de un Estado Miembro.
16. Los días 16 de agosto y 9 de diciembre, el Comité recibió cartas del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz que se referían a las gestiones que venían realizando las Naciones Unidas para facilitar la transferencia de fondos para las actividades de los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas que trabajaban en la República Popular Democrática de Corea.
17. Hasta la fecha, el Comité ha recibido 113 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016), 104 informes sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016), 87 informes sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017), 90 informes sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017), así como 75 informes sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) en su conjunto y 48 informes sobre la aplicación del párrafo 8 de la misma resolución.
18. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El 13 de septiembre, el Comité celebró una reunión informativa abierta sobre la aplicación de las sanciones y las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en virtud de las resoluciones pertinentes.
19. El Comité recibió cartas de varias entidades de las Naciones Unidas en las que estas solicitaban confirmación de que su colaboración con la República Popular

Democrática de Corea, incluidas varias propuestas de asistencia técnica al país, no contravenía el régimen de sanciones. El Comité respondió a algunas de esas solicitudes recordando las obligaciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

20. El Comité envió 303 comunicaciones a 90 Estados Miembros y a otras partes interesadas en relación con la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

21. Las exenciones del embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

22. Las exenciones de la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 26 de la resolución [2371 \(2017\)](#).

23. Las exenciones de la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).

24. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución [1874 \(2009\)](#).

25. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

26. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#), los párrafos 6 y 12 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

27. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados figuran en el párrafo 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas a la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro figuran en el párrafo 11 de esa resolución. Las exenciones relativas a la cancelación de la matrícula de buques figuran en el párrafo 12 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

28. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón, el hierro y el mineral de hierro figuran en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 16 de la resolución [2397 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la prohibición sobre el combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

29. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

30. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 31 a 33 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).

31. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

32. Las exenciones relativas a la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo figuran en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de un excedente de petróleo crudo figuran en el párrafo 15 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 4 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

33. Las exenciones relativas a la prohibición de la venta, el suministro o la transferencia de todo tipo de maquinaria industrial (códigos del Sistema Armonizado 84 y 85), vehículos de transporte (códigos del Sistema Armonizado 86 a 89), y hierro, acero y otros metales (códigos del Sistema Armonizado 72 a 83) figuran en el párrafo 7 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
34. Las exenciones relativas a la prohibición de productos pesqueros figuran en el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#).
35. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de productos textiles figuran en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
36. Las exenciones relativas a la prohibición impuesta a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero figuran en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la repatriación de trabajadores figuran en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
37. Las exenciones relativas a las actividades de asistencia y socorro figuran en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
38. El Comité aprobó 38 solicitudes de exención presentadas por Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con arreglo a lo previsto en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#). El Comité también respondió a una solicitud presentada por un Estado Miembro, conforme a lo establecido en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#), en relación con la prohibición de empresas conjuntas y entidades cooperativas establecida en el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).

V. Lista de sanciones

39. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en los párrafos 8 d) y e) de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el párrafo 12 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
40. Al final del período que abarca el informe, había 80 personas y 75 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

41. El 1 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2407 \(2018\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 21 de febrero y publicado como documento del Consejo ([S/2019/171](#)).
42. El 25 de abril, tras aprobar el Consejo de Seguridad su resolución [2464 \(2019\)](#) el 10 de abril, el Secretario General nombró, para que integraran el Grupo de Expertos, a ocho personas especializadas, respectivamente, en cuestiones de misiles y otras tecnologías, no proliferación y seguridad regional, controles de aduanas y exportación, finanzas y economía, cuestiones nucleares, transporte marítimo, adquisiciones y comercio, y otras armas de destrucción masiva y armas convencionales. El mandato del Grupo vence el 24 de abril de 2020.
43. El 23 de mayo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2464 \(2019\)](#), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo. El 31 de julio, de conformidad

con el párrafo 2 de la resolución, el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 27 de agosto ([S/2019/691](#)).

44. El Grupo realizó visitas a Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fiji, Francia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Singapur. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Grupo de Acción Financiera y el Organismo Internacional de Energía Atómica. También participó en reuniones internacionales, conferencias, talleres y seminarios pertinentes.

45. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 323 cartas a 174 Estados Miembros, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

46. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

47. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 18 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 17 de enero y el 8 de julio se enviaron notas verbales a todos los Estados Miembros en las que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en careers.un.org. Gracias. el 17 de enero y el 8 de julio.

48. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en febrero, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en julio. La Secretaría organizó un taller de grupos de expertos en sanciones de dos días de duración, en el que se invitó a 60 expertos que representaban a 10 grupos de sanciones a compartir sus experiencias y buenas prácticas y debatir cuestiones de interés común. La Secretaría organizó también un taller sobre técnicas de investigación, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones.

49. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).